



DESAJTUO25-2081

Tunja, 12 de junio de 2025

Doctor

PABLO ENRIQUE HUERTAS PORRAS

Director

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Tunja

Ciudad

Asunto: *“Viabilidad jurídica de adición a la orden de compra No. 138914 de 2024”*

Respetado doctor Pablo,

Para los fines pertinentes y teniendo en cuenta que se suscribió la ORDEN DE COMPRA No. 138914 de 2024, cuyo objeto es *“Contratar en nombre de LA NACIÓN – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE TUNJA, el Servicio integral de Aseo y cafetería y servicios de Mantenimientos locativos menores, en algunas sedes donde funcionan los Despachos Judiciales en los Distritos de Tunja, Santa Rosa de Viterbo y Yopal, incluido el suministro de insumos y maquinaria domestica e industrial durante la ejecución de la orden de compra.*

Que conforme con lo dispuesto en el Oficio DESAJTUO25-2007 del 6 de mayo de 2025 suscrito por el Supervisor de la Orden de Compra, informa que esta finaliza el 15 de septiembre del presente año, a fin de garantizar la prestación del servicio Integral de Aseo y Cafetería en algunas sedes judiciales es necesario realizar adición y prórroga a la Orden de Compra No 138914.

Que, conforme a lo expuesto, sostiene el Supervisor del contrato que, el valor adicionar, es de TRECIENTOS ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$311.235.000), la prórroga cubre la prestación del servicio integral de aseo del 16 de septiembre al 31 de octubre del 2025.

La modificación y adición al contrato solicitada, fue aceptada por el contratista a través de comunicaciones de fecha 20 de mayo de 2025 por ROBINSON RUBIO ROJAS, Representante Legal de la UNIÓN TEMPORAL CLEAN COLOMBIA en calidad de CONTRATISTA.

Que, revisando los documentos allegados como adjunto, se observa que se cuenta con el respaldo presupuestal a través de los CPD números 125, 225 y 425 del 7 de enero de

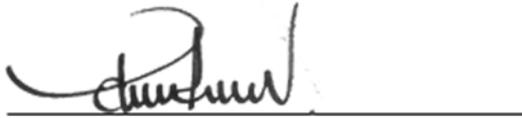
2025, así como la viabilidad administrativa identificada con Rad DESAJTUO25- 15289 de 9 de junio de 2025 que da cuenta frente al cumplimiento de las condiciones técnicas, aspectos que se ajustan a lo exigido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007.

Que, respecto a la modificación de los contratos estatales, ha señalado la Corte Constitucional: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*.

Por su parte el Consejo de Estado, en su jurisprudencia, ha señalado que en caso de que se requiera una adición presupuestal la misma no podrá superar el 50% del valor inicial del contrato, lo cual se cumple con la presente adición.

En tal sentido es posible emitirse por parte de esta coordinación Viabilidad Jurídica favorable para continuar con el trámite, según corresponde.

Cordialmente



INGRID JOHANA AVELLA VALBUENA
Coordinadora área de Asistencia Legal DESAJ Tunja

Elaboró: SNR/ - DESAJ Tunja